

Brigard & Castro

Abogados

Apartado 3692

Cra. 7 16-56
Bogotá - Colombia S.A.

Tel. Conm. 3802200
Tel./Fax: (57.1) 2827976
(57.1) 3802700

E-Mail:bricas@brigardycastro.com.co

AS: 93.017

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO
Radicación : 04034706 00000001 Folios: 7
Fecha (AMB): 2004-12-17 13:05:46
Trámite : 011 PCT-PATENT 379 FASE NACI 538 PETICION
Dependencia: 6020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

Señores

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES**

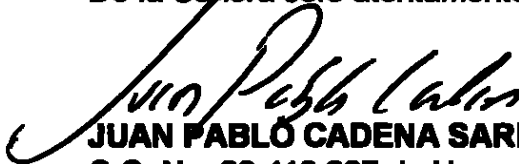
E. S. D.

REF.: Expediente No. 04 034.706 - solicitud de Patente FASE NACIONAL
Corresp. a la Solicitud Internacional PCT/US02/09520
a nombre de: **KIMBERLY – CLARK WORLDWIDE, INC.**
Titulada: **TOALLA PARA MANOS DE FIBRAS MÚLTIPLES NO
REHUMEDECIBLE Y MÉTODOS PARA HACER LA MISMA**

JUAN PABLO CADENA SARMIENTO, vecino de Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 57492 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado sustituto de la Sociedad KIMBERLY – CLARK WORLDWIDE, INC., según lo acredita el documento de poder anexo, de acuerdo con el Artículo 44 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, me permito solicitar que se examine si la invención contenida en la solicitud en referencia es patentable.

De acuerdo con lo anterior, me permito anexar el recibo oficial de caja No. 04-82,972 por valor de \$177.000.

De la Señora Jefe atentamente,


JUAN PABLO CADENA SARMIENTO
C.C. No. 80.410.337 de Usaquén
T.P. No.57492 del C.S.J.
Cra 7 No. 16-56 Piso 9

Diciembre 15, 2004
CHP/MEV/hsr

98
96

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO

Radicacion : 04034706 00000001

Folios: 7

Fecha (GMD): 2004-12-17 13:05:46

NIT : 800176089-2

Tramite : 011 PCT-PATENT 379 FASE NACT 528 PETICION
Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 04 - 02,972
FECHA : OCTUBRE 21 DE 2004

***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PAGO	Vr. PAGO
EPICARD & CASTRO LTDA	CONSIGNACION	BANCO POPULAR	050-00110-6	21591355	20/10/2004	16,050,000.00

***** CONCEPTO *****

CANT. RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1 50005-01-01 SOLICITUDES	114 PTC CAP-II EXAMEN DE PATENTIBILIDAD	177,000.00
	TOTAL :	\$ 177,000.00

SON: CIENTO SETENTA Y SIETE MIL PESOS

RESPONSABLE : 

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE No. _____

99
97

THE STATE OF WISCONSIN

Office of the
Secretary of State

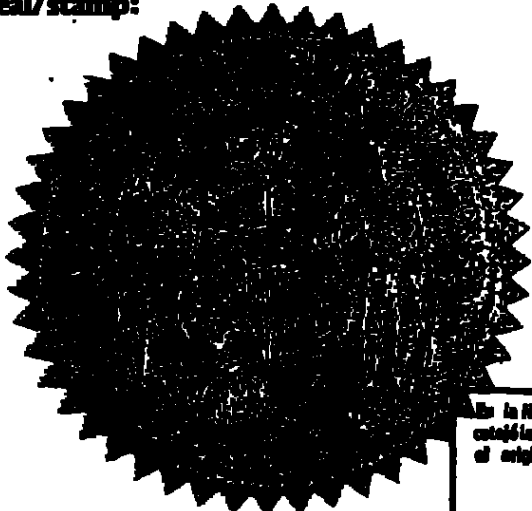
APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: United States of America
2. This public document has been signed by Cheryl R Gorges
3. acting in the capacity of Notary Public, State of Wisconsin
4. bears the seal/stamp of Notary Public, State of Wisconsin

CERTIFIED

5. at Madison, Wisconsin
6. August 16, 2002
7. by the Secretary of State of Wisconsin
8. No. 73756
9. Seal/stamp:
10. Signature:



Douglas La Follette
DOUGLAS LA FOLLETTE
Secretary of State

En la Notaría Cuarenta de este Estado se
certificó la presente fotocopia que coincide con
el original que se le sometió a la
14 DIC. 2004
NOTARIO CUARENTA (E)
Luis Alexander Arias Betancourt
Bogotá, D.C., Colombia

PODER

POWER OF ATTORNEY

Yo (nosotros)

I (We) Kimberly-Clark Worldwide, Inc.

domiciliado(s) en

domiciled in 401 N. Lake Street, Neenah, Wisconsin, 54956, USA.

Nombro(amos) a: RAMIRO CASTRO DUQUE y/o JUAN PABLO CADENA SARMIENTO y/o BEATRIZ JARAMILLO S. de Santafé de Bogotá, Colombia, apoderados verdaderos y legales con poder especial, amplio y suficiente, para recabar de las oficinas y autoridades colombianas administrativas, judiciales y de policía, en cualquier instancia o recurso, la obtención de patentes de invención, registros de marcas, diseños industriales, modelos de utilidad, depósitos de nombres comerciales y enseñanzas, registros de derechos de autor y contratos sobre los mismos, obtención de certificados de obtentor de variedades vegetales, así como sus prórrogas, renovaciones, anotaciones de traspaso, cambios de nombre y/o domicilio; elaborar, tramitar y registrar contratos de licencia y licencias de cualesquiera clases; intervenir como demandante o como demandado en cualquier instancia y recurso ante cualquier juez, corporación, funcionario público o autoridad en acciones judiciales, administrativas y de policía tales como: oposiciones al registro de marcas; acciones de caducidad, cancelación y nulidad; acciones reivindicatorias, acciones derivadas de la obtención o explotación de licencias; acciones de competencia desleal; demandas penales; acciones de indemnización de perjuicios, reclamos y observaciones a solicitudes de patentes, diseños industriales, modelos de utilidad, en el ejercicio de medidas cautelares y cu otras acciones o medidas similares.

Hereby appoint RAMIRO CASTRO DUQUE and/or JUAN PABLO CADENA SARMIENTO and/or BEATRIZ JARAMILLO S. of Santafé de Bogotá, Colombia, my (our) true and lawful attorneys with special, ample and sufficient power to obtain from the Colombian administrative, judicial and police offices and authorities, in any instance, privileges of patents of invention, registration of trademarks, industrial designs and utility models; registration of commercial names and emblems, registration of copyright and contracts related thereto, certificates of obtainers of vegetables varieties, as well as extensions, renewals and recordal of assignments and changes of name and domicile related to the above; to prepare, prosecute and register licenses of any kind; to act as plaintiff or defendant in any instance or recourse, and before any judge, corporation, public official or authority in judicial, administrative and police actions, such as: oppositions to the registration of trademarks; caducity, cancellation and nullity actions; claim actions derived from the obtaining or exploitation of licenses, action of unfair competition; penal demands, actions of indemnities for damages; claims or observations on patent applications, models, industrial designs and utility models; in the exercise of preventive measures; and in other actions or similar proceedings.

A este efecto, lo(s) faculto(amos) para elevar solicitudes, formular descripciones, emiendas, protestas, declaraciones, oposiciones, cancelaciones, nulidades, apelaciones y reclamos; pagar impuestos, cuotas y gravámenes prescritos por la ley; renunciar o desistír a derechos concedidos o en curso de concesión; recibir toda clase de documentos y valores, dando el descargo respectivo, y, en general, para dar ante dichas autoridades todos los pasos necesarios al efecto indicado y tomar todas las medidas que creyeren conducentes al resguardo de mis (nuestros) intereses), con todas las demás facultades regales necesarias.

To that effect they are hereby empowered to file applications, formulate descriptions, amendments, protests, declarations, oppositions, cancellations, nullifies, appeals and claims; to pay taxes, quotas and assessments prescribed by law, renounce or waive the rights granted or in the process of granting; to receive all kind of documents and valuables, giving the respective release of receipt, and, in general, to take before said authorities the necessary steps to such effect, and any measures that they may deem pertinent to the safeguard of my (our) interests) with all the other necessary legal powers.

Este poder comprende la facultad de ratificar o confirmar en mi (nuestro) nombre lo actuado así como la facultad de desistír, transigir, comprometer, y la de sustituirlo en todo o en parte y revocar sustituciones. Asimismo nombro(amos) a: RAMIRO CASTRO DUQUE y/o JUAN PABLO CADENA SARMIENTO y/o BEATRIZ JARAMILLO S. domiciliado(s) en la Carrera 7 No. 16-56 Piso 9, mis (nuestros) apoderados en Colombia, con facultades para recibir notificaciones y designar apoderados judiciales o extrajudiciales.

This power includes the faculty to ratify or confirm desist, settle and compromise on my (our) behalf, and to substitute this power in whole or in part and to revoke substitutions. At the same time I (We) hereby appoint RAMIRO CASTRO DUQUE and/or JUAN PABLO CADENA SARMIENTO and/or BEATRIZ JARAMILLO S. domiciled in Carrera 7 No. 16-56, Piso 9, my (our) attorneys in fact, with powers to receive notifications and to designate judicial and extrajudicial attorneys.

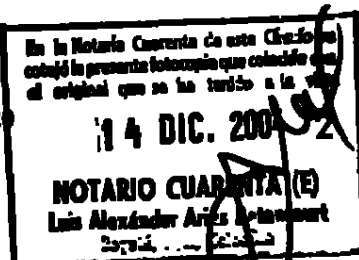
Otorgado y firmado en

hoy de de 2

Firma

Nombre

Cargo



Granted and signed in Neenah, Wisconsin

this 6th day of August, 2002

Signature Nancy Lee Carter

Name Nancy Lee Carter

Title Assistant Secretary
Kimberly-Clark Worldwide, Inc.

**CERTIFICADO NOTARIAL
(SOCIEDAD)**

Hoy de de personalmente compareció ante mí

a quien conozco, y de quien me consta que firmó el anterior documento, debidamente juramentado declaró y dijo que él es

de

Sociedad legalmente constituida para un periodo de duración que aún no ha terminado; que el declarante está autorizado por dicha compañía para conferir este poder; que el sello estampado por él al pie de tal poder, en nombre y representación de la expresada compañía, es el sello oficial de ella; y que el objeto para el cual se confiere este instrumento está comprendido dentro del de la sociedad.

El suscrito Notario hace constar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de la sociedad.

Estado de
con fecha

y que quien confiere el presente poder es su representante.

Notario Público (sello)

**NOTARIAL CERTIFICATE
(CORPORATION)**

On this day of of personally appeared before me Nancy Lee Carter

to me known, and known to me to be the person who signed the foregoing instrument who being by me duly sworn did depose and say that he (she) is the Assistant Secretary

of Kimberly-Clark Worldwide, Inc.

Which is legally constituted for a term not yet expired, that deponent is authorized by said Company to confer this Power of Attorney: that the seal affixed hereunto by the deponent in the name and on behalf of said Corporation is the corporate seal thereof; and that the purpose for which this instrument is granted is included within the corporate purpose of company.

The undersigned Notary Public attests that he has seen the documents that prove the existence of the company.

State of Wisconsin
under date of

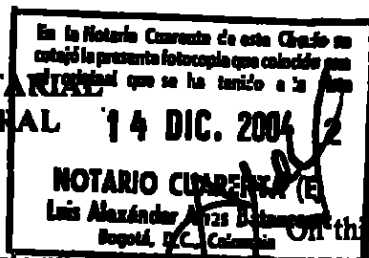
and that he (she) who grants the power of attorney is its Representative.

Charles R. Gorge
Notary Public (Seal)

My commission expires September 11, 2005



**CERTIFICADO NOTARIAL
PERSONA NATURAL**



Hoy de de compareció(eron) ante mí

a quien (es) conozco y me consta que es(son) la(s) persona(s) firmante(s) del documento que precede y quien(es) declara(n) que otorgan el mismo para los fines y propósitos que en él se expresan.

Notario Público (sello)

LEGALIZACION POR APOSTILLA ES REQUERIDA

**NOTARIAL CERTIFICATE
NATURAL PERSON**

On this day of of personally appeared before me

who is(are) known to me and who I attest executed the foregoing document and he (they) declared he (they) grant(s) the document for the uses and purposes therein expressed.

Notary Public (Seal)

LEGALIZATION BY APOSTILLE IS REQUIRED

100

TRADUCCIÓN SIMPLE AL ESPAÑOL de la apostilla que vienen junto con el poder dado por Kimberly-Clark Worldwide, Inc, domiciliada en 401 N. Lake Street, Neenah, Wisconsin, 54956 Estados Unidos de América a Ramiro Castro Duque y/o Juan Pablo Cadena Sarmiento y/o Beatriz Jaramillo S. domiciliados en la Carrera 7 # 16-56 P. 9, Bogotá.

APOSTILLE

(Convención de La Haya del 5 de Octubre de 1961)

- 1. País: ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**
- 2. Este documento público ha sido firmado por Cheryl R. Gorges**
- 3. actuando en capacidad de Notario Público, Estado de Wisconsin**
- 4. lleva el sello/timbre del Notario Público, Estado de Wisconsin**

CERTIFICADO

- | | |
|---|----------------------------|
| 5. en Madison, Wisconsin | 6. Agosto 6 de 2002 |
| 7. por Secretario de Estado de Wisconsin | |
| 8. No. 73756 | |
| 9. Sello/Timbre | 10. Firma |

**Douglas La Follette (Firma)
DOUGLAS LA FOLLETTE
Secretario de Estado**



GAVIRI A

103
101

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial 5562241

Datos de la oficina de registro									
Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	☒	Consular	Corregimiento	Ins. de Policía	Código	9795	
País: Colombia - Departamento: Cundinamarca - Municipio: Bogotá D.C. - Corregimiento: Bogotá D.C. - Ins. de Policía: Bogotá D.C.									
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C. NOTARIA 32.									
Datos del inscrito									
Apellidos y nombres completos									
CASTRO DUQUE RAMIRO									
Documento de identificación (Clase y número)					Sexo (en Letras)				
C.C.No. 170322 DE BOGOTA					MASCULINO				
Datos de la defunción									
Lugar de la Defunción: País: Colombia - Departamento: Cundinamarca - Municipio: Bogotá D.C. - Corregimiento: Bogotá D.C. - Ins. de Policía: Bogotá D.C.									
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.									
Fecha de la defunción					Hora		Número de certificado de defunción		
Año	2	0	0	4	Mes	1	Día	3	0
					04:10 PM		A- 2094375.		
Presunción de muerte									
Jurado que profiere la sentencia					Fecha de la sentencia				
Documento presentado					Nombre y cargo del funcionario				
Autenticación judicial					ANDRES DIAZ CAMPOS.-				
Certificado Médico					R. M. No. 79982662				
☒									
Datos del denunciante									
Apellidos y nombres completos									
EDGAR DAVID REGINO II.									
Documento de identificación (Clase y número)					Firma				
C.C.No. 15.030.154 DE LORICA/ CORDOBA									
Primer testigo									
Apellidos y nombres completos									
Documento de identificación (Clase y número)					Firma				
Segundo testigo									
Apellidos y nombres completos									
Documento de identificación (Clase y número)					Firma				
Fecha de inscripción									
Año	2	0	0	4	Mes	1	Día	0	2
					BLANCA LÓPEZ GONZÁLEZ RESTREPO				
					NOTARIA 32				
ESPACIO PARA NOTAS									
PADRES: ALFONSO CASTRO									
MERCEDES DUQUE									

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

NOTARIA 32

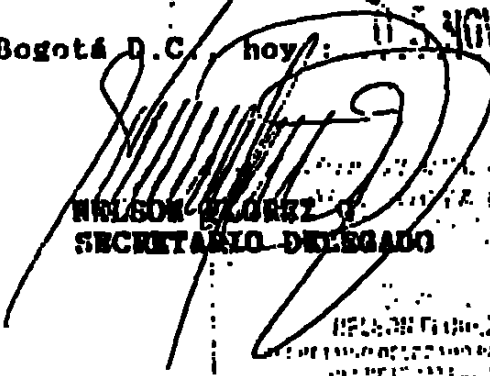
DEL CIRCULO DE SANTA FE DE BOGOTA, D.C.

Germán Eleázar Moreno L.
Notario

COMO SECRETARIO DELEGADO DE LA NOTARIA TREINTA Y DOS (32) DEL
CIRCULO DE BOGOTA

CERTIFICO, QUE:

La presente acta es fiel copia del original tomada del registro
civil de defunciones serial indicativo número: 556224
que expido en la ciudad de Bogotá D.C. hoy: 11 de mayo 2004


NELSON FLOREZ
SECRETARIO DELEGADO

DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

RADICACIÓN EXPEDIENTE No. 04-34706

**EL EXTRACTO DE LA PRESENTE SOLICITUD DE PATENTE DE INVENCION -
PCT FUE PUBLICADO EN LA GACETA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL No 542,
DE FECHA 30 DE JULIO DE 2004, EL TERMINO HABIL SEÑALADO POR LA
LEY EXPIRA EL 26 DE OCTUBRE DE 2004.**

NOTA: Dentro del plazo de los seis (6) meses siguientes a partir de la fecha de publicación en la gaceta de Propiedad Industrial, deberá solicitar y cancelar el examen de patentabilidad so pena de que la solicitud caiga en abandono, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 44 de la Decisión 486/2000.

SE PRESENTARON OPOSICIONES POR PARTE DE TERCEROS.

SI _____

NO ☒ _____

105
103

**SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES
SOLICITUD VIA PCT**

2020

Bogotá, D.C., 19 de diciembre de 2006

Doctor
JUAN PABLO CADENA SARMIENTO
Apoderado

Oficio No. **14899**

ASUNTO	Radicación	04-34706
	Trámite	002
	Evento	001
	Actuación	430
	Folios	010

Como resultado del examen de fondo, realizado con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

1. Documentos estudiados

- Para el presente estudio se tuvo en cuenta el capítulo descriptivo que se encuentra en los folios 20 a 55, los dibujos que se encuentran en los folios 16 y 17, y el capítulo reivindicatorio que se encuentra en los folios 56 a 62 que comprende treinta y un (31) reivindicaciones.
- Se considerará la prioridad reivindicada sobre la solicitud de Estados Unidos No. 60/336,552 del 1 de noviembre de 2001 y la prioridad sobre la solicitud de Estados Unidos No. 10/026,400 del 21 de diciembre de 2001.

2. Objeto de la invención

- La invención propuesta se relaciona con las toallas para las manos las cuales incorporan a ambos componentes hidrofóbicos e hidrofílicos.

En la reivindicación Independiente 1 se define un tejido de capas múltiples absorbente que comprende:

Una capa de superficie superior, dicha capa de superficie superior incluye las fibras primera y segunda, en donde dichas primeras fibras son hidrofílicas y dichas segundas fibras son hidrofóbicas, y además en donde dichas fibras primera y segunda están esencialmente distribuidas en forma uniforme sobre la capa de superficie superior;

Por lo menos una capa adicional

En la reivindicación Independiente 13 se define una toalla absorbente que comprende el tejido de capas múltiples absorbentes tal y como se reivindica en la cláusula 1.

En la reivindicación independiente 14 se define un artículo para el cuidado personal que comprende el tejido de capas múltiples absorbente tal y como se reivindica en la cláusula 1.

En la reivindicación independiente 15 se define un tejido de capas múltiples absorbente que comprende:

- a) Una primera capa exterior y una segunda capa exterior, dichas capas exteriores primera y segunda conteniendo las fibras primera y segunda, dichas primeras fibras siendo hidrofílicas y dichas segundas fibras siendo hidrofóbicas, en donde dichas fibras primera y segunda están distribuidas en forma esencialmente uniforme sobre las capas exteriores primera y segunda del tejido;
- b) Una tercera capa media colocada entre dichas capas exteriores primera y segunda y conteniendo fibras hidrofílicas predominantemente.

En la reivindicación independiente 28 se define una toalla absorbente que comprende el tejido absorbente tal y como se reivindica en la cláusula 15.

En la reivindicación independiente 29 se define un artículo para el cuidado personal que comprende el tejido absorbente tal y como se reivindica en la cláusula 15.

En la reivindicación independiente 30 se define un tejido absorbente que tiene una superficie que comprende:

Las fibras primera y segunda, dichas primeras fibras siendo hidrofílicas y dichas segundas fibras siendo hidrofóbicas, en donde dichas fibras primera y segunda son distribuidas en forma esencialmente uniforme sobre la superficie del tejido.

En la reivindicación independiente 31 se define un método para hacer un tejido absorbente de capas múltiples que comprende los pasos de:

- a) Proporcionar fibras hidrofílicas;
 - b) Proporcionar fibras hidrofóbicas;
 - c) Formar una primera capa de tejido de fibras hidrofóbicas e hidrofílicas extendidas en forma esencialmente uniforme;
 - d) Crear por lo menos una segunda capa de tejido;
 - e) Unir dicha primera capa con dicha segunda capa;
- Se afirma que existe la necesidad de una toalla para las manos de costo adecuado que retiene la sensación uniformemente seca a través de la superficie completa de la toalla, y aún continúa absorbiendo humedad durante el proceso de secado de las manos. Tales toallas pueden idealmente no crear la impresión de "rehumedecimiento" al usuario.
 - El objeto de la invención definido se catalogó como A61L 15/00, A47K 10/16, B32B 5/05, B32B 5/26, B32B 29/02, B32B 31/00, D21H 13/12 según la Clasificación Internacional de Patentes (IPC⁷).

3. Claridad de la solicitud

El artículo 28 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece "La descripción deberá divulgar la invención de manera suficientemente clara y completa para su comprensión y para que una persona capacitada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla".

- El capítulo descriptivo contiene explicaciones con cantidades precedidas por la expresión "alrededor" lo cual le resta precisión a la definición y sustentación de la invención pues no es posible comprender cuán alrededor puede estar una cantidad respecto a los límites del intervalo enunciado. Se recomienda eliminar dicha expresión.
- En conclusión, el capítulo descriptivo no cumpliría con el requisito de claridad de acuerdo con el artículo 28 de la Decisión 486.

El artículo 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que: "Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción.

Las reivindicaciones podrán ser independientes o dependientes. Una reivindicación será independiente cuando defina la materia que se desea proteger sin referencia a otra reivindicación anterior. Una reivindicación será dependiente cuando defina la materia que se desea proteger refiriéndose a una reivindicación anterior. Una reivindicación que se refiera a dos o más reivindicaciones anteriores se considerará una reivindicación dependiente múltiple".

- El capítulo reivindicatorio contiene reivindicaciones con cantidades precedidas por la expresión "alrededor" lo cual le resta precisión a la definición de la invención pues no es posible comprender cuán alrededor puede estar una cantidad respecto a los límites del intervalo enunciado. Se recomienda eliminar dicha expresión.
- El capítulo reivindicatorio está compuesto por siete (7) reivindicaciones independientes en la categoría de producto y una (1) reivindicación independiente en la categoría de método.

Al analizar la materia de la invención del capítulo reivindicatorio se puede afirmar que resulta innecesaria la definición del producto mediante un número tan elevado de reivindicaciones, de hecho, esta forma de reivindicar afecta la concisión del capítulo y por ende su claridad. También al haber tantas reivindicaciones independientes, se produce repetición innecesaria de información en las reivindicaciones dependientes.

El tejido de capas múltiples debería ser definido mediante una sola reivindicación independiente cuya parte caracterizante fuese completa, y emplear el número de reivindicaciones dependientes que considere necesarias (pero sin repetición de información) para realizar las especificaciones técnicas que delimiten aún más la invención.

Se recomienda modificar el capítulo reivindicatorio teniendo en cuenta las observaciones anteriores.

- Dado el gran número de toallas para manos que conforman el estado de la técnica, es recomendable que las reivindicaciones presenten la formalidad de preámbulo y parte caracterizante diferenciados por la expresión "caracterizado por", donde el preámbulo sitúe el campo de la invención y contenga las características que ya forman parte del arte previo. De otro lado, la parte caracterizante debe estar conformada exclusivamente por las características técnicas novedosas que constituyen el aporte técnico que hace el señor solicitante con la invención propuesta.

- La reivindicación independiente 1 está planteada de forma muy amplia de manera que no es posible identificar el alcance de la invención. Se recomienda replantear la parte caracterizante de la reivindicación de forma que se incluyan las características técnicas novedosas (naturaleza química, composición, proporciones, estructura, disposición, etc.) y así delimitar mejor la invención.
- En la reivindicación dependiente 9 se especifica que los tejidos de capas múltiples es una hoja de tisú colocada en húmedo. No obstante, dicha característica obedece más al proceso empleado que a una característica técnica del producto. No es posible definir un producto por detalles de la fabricación. Se recomienda eliminar dicha reivindicación.
- En la reivindicación independiente 31 se plantea un método para hacer un tejido absorbente de capas múltiples que comprende los pasos de proporcionar fibras hidrofílicas, proporcionar fibras hidrofóbicas, formar una primera capa de tejido de fibras hidrofóbicas e hidrofílicas en forma esencialmente uniforme, crear por lo menos una segunda capa de tejido y unir dicha primera capa con dicha segunda capa. No obstante, dicha definición es demasiado amplia y conocida en el ámbito de las toallitas por lo cual se recomienda modificar de forma que las características novedosas que generan un efecto sorprendente sean incluidas.
- En conclusión, el capítulo reivindicatorio no cumpliría con el requisito de claridad de acuerdo con el artículo 30 de la Decisión 486. Por lo tanto, se recomienda atender a las observaciones realizadas, realizar las modificaciones correspondientes y allegar un nuevo capítulo reivindicatorio con las correcciones.

4. Reivindicaciones de uso

El artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece: "Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."

- En las reivindicaciones independientes 13, 28 se intenta reclamar una toalla absorbente y en las reivindicaciones independientes 14 y 29 se intenta reclamar un artículo para el cuidado personal. Si bien estas reivindicaciones se definen como productos, la caracterización de la invención se realiza únicamente mencionando que 'comprenden el tejido absorbente' que se reclama en las demás reivindicaciones, lo que da a entender que se espera reclamar las aplicaciones o usos del tejido absorbente como toalla absorbente y como artículo para el cuidado personal.

Dado que la legislación colombiana no permite la protección de los usos, se recomienda que las reivindicaciones 13, 14, 28 y 29 sean eliminadas.

- En conclusión, las reivindicaciones 13, 14, 28 y 29 no son patentables de acuerdo con el artículo 14 de la Decisión 486.

5. Determinación del estado de la técnica

El artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión establece: "El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida."

Sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40."

- Se realizó el estudio de los documentos concernientes a la búsqueda preliminar Internacional y se consideró el 1 de Noviembre de 2001 como fecha para el análisis del estado de la técnica.
- De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 se determinó el estado de la técnica y se encontraron los siguientes antecedentes:

No.	Documento No.	Título	Fecha de Publicación
1	US5273596	"NONWOVEN FABRIC FOR DIAPER TOP SHEET AND METHOD OF MAKING THE SAME"	28 de diciembre de 1993

Se anexa copia del documento

Respecto al estado de la técnica:

- En el documento US5273596 (llamado D1 de aquí en adelante) se divulga la existencia de una tela multicapas no tejida que está formada de una primera capa y una segunda capa unidas entre sí. La segunda capa comprende una mezcla de fibras termoplásticas hidrofóbicas y fibras naturales hidrofílicas.

6. Evaluación de los requisitos de patentabilidad

El artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece: "Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."

En cumplimiento con este artículo, se procedió a evaluar los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial con el fin de establecer la patentabilidad de la invención reivindicada en la solicitud en estudio.

Evaluación de la Novedad

El artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece:

"Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica." "El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida.

Sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40."

Comentarios sobre la solicitud en estudio con respecto a D1:

• El tejido de capas múltiples propuesto

En la reivindicación 1 se define el tejido de capas múltiples absorbente mencionando que está conformado por una capa que incluye fibras primera y segunda, hidrofílicas e hidrofóbicas, y distribuidas de forma uniforme en la parte superior; además tiene por lo menos otra capa adicional. No obstante, en D1 se divulga una teja no tejida absorbente que también posee una capa de fibras hidrofílicas e hidrofóbicas que se mezclan y otra capa adicional asociada a la primera capa.

En la reivindicación 2 se menciona que las segundas fibras (las hidrofóbicas) comprenden de desde alrededor de 10% a alrededor de 50% de la capa de superficie superior. No obstante, en D1 se enseña que: *'la segunda capa comprende una mezcla de alrededor de 20 a 70% en peso de fibras termoplásticas hidrofóbicas'* (Columna 2, líneas 60 – 68).

En la reivindicación 3 se menciona que las fibras hidrofóbicas son fibras sintéticas y en la reivindicación 4 que las fibras sintéticas son fibras de polipropileno. No obstante, en D1 se divulga que: *'las fibras termoplásticas hidrofóbicas [...] son seleccionadas del grupo que consiste de fibras de nylon, fibras de poliéster, fibras de polietileno, fibras de polipropileno, [...] y mezclas; y dichas fibras hidrofílicas naturales son seleccionadas del grupo que consiste de fibras de acetato, fibras de madera, fibras de algodón, fibras de rayón, etc.'* (Columna 10, líneas 32 – 43).

En la reivindicación 10 se menciona que la capa adicional incluye fibras hidrofóbicas. No obstante, en D1 se menciona que la primera capa, es decir, la otra capa que acompaña a la que tiene mezcla de fibras hidrofóbicas e hidrofílicas, está conformada por fibras hidrofóbicas (Ver resumen de D1).

En la reivindicación 11 se menciona que las fibras hidrofóbicas predominan en dicha capa adicional. No obstante, en D1 se enseña que: *'la tela comprende una primer capa continua, que comprende por lo menos alrededor de 75% en peso de fibras hidrofóbicas termoplásticas [...]'* (Columna 2, líneas 62 – 64).

• El método para hacer el tejido absorbente de capas múltiples propuesto

En la reivindicación independiente 31 se plantea un método para hacer un tejido absorbente de capas múltiples que comprende los pasos de proporcionar fibras hidrofílicas, fibras hidrofóbicas, formar una primera capa de tejido de fibras hidrofóbicas e hidrofílicas extendidas en forma esencialmente uniforme, crear por lo menos una segunda capa de tejido y unir dicha primera capa con dicha segunda capa. No obstante, en D1 se enseña: *'un método para fabricar una tela multicapa no tejida, que comprende los pasos de: a) Formar una primer red fibrosa no tejida que contiene por lo menos 75% en peso de fibras hidrofóbicas b) Formar una segunda red fibrosa que comprende una mezcla de [...] fibras hidrofóbicas y [...] fibras hidrofílicas naturales; c) Formar una red compuesta por disponer dicha primer y segunda redes en una relación adyacente y superpuesta; b) unir térmicamente las capas [...]'* (Columna 9, líneas 20 – 35).

Con lo anterior, se demuestra que proporcionar fibras hidrofóbicas, fibras hidrofílicas y formar una primera capa, es lo mismo que *'formar una red fibrosa que comprende una mezcla de fibras hidrofóbicas y hidrofílicas naturales'*; crear una segunda capa, es lo mismo que *'formar una red de fibras hidrofóbicas'*; y unir las capas, es lo mismo que *'formar una red compuesta por disponer dicha primer y segunda redes en una relación adyacente y*

sobrepuesta'. Por lo tanto, proporcionar capas donde una de ellas tiene mezcla de fibras hidrofílicas e hidrofóbicas y unirlos es algo fundamental y conocido en el arte previo, como se demuestra con las enseñanzas del método contenido en D1.

Conclusiones

- Las invenciones definidas en las reivindicaciones 1 a 4, 10 a 11 (producto) y 31 (método), se encontrarían afectadas en el requisito de novedad de acuerdo con el artículo 16 de la Decisión 486.
- En conclusión, los requisitos de patentabilidad de la presente solicitud se encuentran afectados así:

No.	Documento	Reivindicaciones Afectadas	Requisito que afecta
1.	US4902564	1 – 4, 10 – 11, 31	Novedad

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de **sesenta** días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la circular única No. 10 de 2001.

ALIX CARMENZA CESPEDES DE VERGEL
Jefe de División de Nuevas Creaciones

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha 29 DIC. 2008

CONCEPTO TECNICO No. 1980	EXAMINADOR TECNICO Código No. 202042
-------------------------------------	--

113

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RADICACIÓN: 4-34706

EDICTO No. 8374

**LA SECRETARÍA GENERAL AD-HOC
HACE SABER:**

Que esta Superintendencia profirió Resolución No. 12267 de 30-ABR-2007. Que el contenido de la parte resolutive es como sigue: El Superintendente de Industria y Comercio.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar el privilegio de patente de invención para la solicitud

correspondiente a "TOALLA PARA LAS MANOS DE FIBRAS MULTIPLES NO REHUMEDECIBLE Y METODOS PARA HACER LA MISMA", que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al doctor Juan Pablo Cadena Sarmiento, o a quien haga sus veces, en su calidad de apoderado de Kimberly - Clark Worldwide, Inc., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición interpuesto ante el Superintendente de Industria y Comercio, al momento de la notificación o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **30 ABR. 2007**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JAIME ROBERTO ESCOBAR

Para notificar a los interesados, se fija el presente EDICTO en lugar visible al público en la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, por el término de (10) diez días hábiles contados a partir de las 8:00 a.m. de hoy.

Secretaría General Ad-Hoc 15-MAY-2007. Este edicto se desfiga hoy 29-MAY-2007 a las 4:30 p.m.
Secretaría General Ad-Hoc
EDICTO No. 8374